

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02067/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00529/TLALNEPA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DE DEBE ENCONTRARSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.;

1.- EL PROYECTO EJECUTIVO DEL DISTRIBUIDOR VIAL AV. CONVENTO DE SANTA MÓNICA- AV. DE LOS MAESTROS, LLEVADO A CABO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NUMERO: TLAL-DGOPPIM-LP-002-16 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2016.

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2.- LOS ESTUDIOS PREVIOS CORRESPONDIENTES A ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA Y CONTEMPLADAS EN EL LIBRO 12 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ARTICULO 12.5 Y 8 DEL REGLAMENTO, RESPECTIVO"
(Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

"SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00529/TLALNEPA/IP/2017"
(Sic)

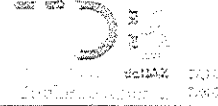
Adjuntando a la respuesta a la solicitud, el archivo electrónico denominado SAIMEX 00529.zip, que contiene el archivo electrónico denominado 20170821165202.pdf, mismo que se inserta a continuación:-----

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

20170821165202.pdf
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 OBRAS PÚBLICAS



EL AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 2016 - 2019



2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917

FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017
 OFICIO: DGOP/2485/2017
 ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO
 PM/UMTAIPDP/01294/2017
 SAIMEX: 00529/TLALNEPA/IP/2017

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
 UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 PRESENTE.

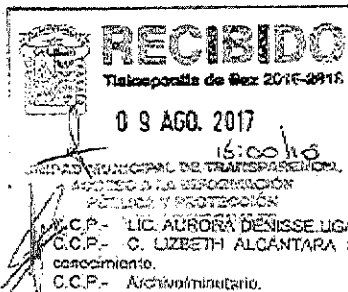
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio citado al rubro recibido en esta Dirección a mi cargo con fecha 27 de julio de la presente anualidad, mediante el cual tiene a bien solicitar la información siguiente:

"Se me envíe la siguiente información pública que debe encontrarse en la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla, México.

- 1.- El proyecto ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. De los Maestros, llevado a cabo de conformidad con el contrato para la prestación de servicios relacionados con la obra pública número: TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16 del Programa Anual de Obra Pública 2016.
- 2.- Los estudios previos correspondientes a este contrato de prestación de servicios relacionados con la Obra Pública y contempladas en el libro 12 del código Administrativo del Estado de México, artículo 12.5 y 8 del reglamento. Respectivo."

Con la finalidad de dar respuesta a su atenta petición y en cumplimiento de la normatividad de la materia, le informo que dicha solicitud corresponde al CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA EL SERVICIO DENOMINADO PROYECTO TÉCNICO PUENTE SANTA MÓNICA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO EJECUTIVO DEL DISTRIBUIDOR VIAL AV. CONVENTO DE SANTA MÓNICA - AV. DE LOS MAESTROS, UBICADO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con número TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16, trabajos de servicios relacionados con la obra pública que a la fecha no han sido terminados por la empresa CONTRATISTA DIRECCIÓN, ANÁLISIS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada en dicho SAIMEX ya que aún se encuentra pendiente de terminación dicho Proyecto el cual contemplara de igual forma los estudios previos que contempla el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y le reitero mis saludos.



ATENTAMENTE

ING. JOSE ISRAEL DOMINGUEZ ZAVALA
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
 53 66 39 00 Ext. 3925 y 4522

josel.dominguez@tlalnepantla.gob.mx
 www.tlalnepantla.gob.mx

Página 1 de 1

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02067/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta"
(Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"Mediante oficio DGOP/2485/2017 se me informa que "los trabajos de servicios relacionados con la obra pública que a la fecha no han sido terminados por la empresa contratista...por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada..". Cabe señalar que el contrato NUMERO: TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16 de fecha 22 de julio de 2016, establece en la CLAUSULA SEGUNDA como fecha de conclusión de los trabajos el 26 de octubre de 2016" (Sic)

IV. En fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran.

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones.

Folio Solicitud:	00529/TLALNEPA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02067/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Por su parte, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado correspondiente, adjuntando el archivo electrónico denominado *MANIFESTACION 02067 INFOEM IP RR 2017.zip*, que contiene el archivo electrónico denominado *OFICIO.pdf*, mismo que se inserta a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACION 02067 INFOEM IP RR 2017.zip	SE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON MANIFESTACIONES DEL RECURSO DE REVISION 02067/INFOEM/IP/RR/2017.	14/09/2017

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

20170821165202.pdf



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017
OFICIO: DGOP/3079/2017
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO
PM/UMTAIPDP/01519/2017
SAIMEX: 00529/TLALNEPA/IP/2017
RECURSO DE REVISIÓN: 02067/INFOEM/IP/RR/2017

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Dirección a mi cargo con fecha 06 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual me informa que derivado de la solicitud de Información Pública SAIMEX con número de folio 00529/TLALNEPA/IP/2017, el solicitante interpuso recurso de revisión identificado con número de folio 02067/INFOEM/IP/RR/2017 y del cual solicita se funde y motive las causas que motivaron a entregar la información requerida de tal manera, al respecto el suscrito en mi calidad de Director General de Obras Públicas y Titular de Sujeto Obligado de esta Dependencia, procedo a emitir lo siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

Si bien es cierto dentro de la solicitud de Información Pública SAIMEX con número de folio 00529/TLALNEPA/IP/2017 se solicitó a esta Dirección General, lo siguiente:

"Se me envíe la siguiente información pública que debe encontrarse en la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla, México.

- 1.- *El proyecto ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. De los Maestros, llevado a cabo de conformidad con el contrato para la prestación de servicios relacionados con la obra pública número: TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16 del Programa Anual de Obra Pública 2016.*
- 2.- *Los estudios previos correspondientes a este contrato de prestación de servicios relacionados con la Obra Pública y contempladas en el libro 12 del código Administrativo del Estado de México, artículo 12.5 y 8 del reglamento. Respectivo."*

El suscrito en mi calidad de Titular de Sujeto Obligado de esta Dependencia a través del oficio DGOP/2485/2017 de fecha ocho de agosto del año en curso, manifesté que dicha solicitud corresponde al CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA EL SERVICIO DENOMINADO PROYECTO TÉCNICO PUENTE SANTA MÓNICA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO EJECUTIVO DEL DISTRIBUIDOR VIAL AV. CONVENTO DE SANTA MÓNICA-AV. DE LOS MAESTROS, UBICADO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con número de contrato TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16; y que me es imposible entregar la información solicitada en dicho SAIMEX ya que aún se encuentran pendiente de terminación dicho Proyecto.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
53 66 39 00 Ext. 3925 y 4522

jes.cominguez@tlalnepantla.gob.mx
www.tlalnepantla.gob.mx

Página 1 de 2

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 OBRAS PÚBLICAS
 2000 - 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE
 OBRAS PÚBLICAS



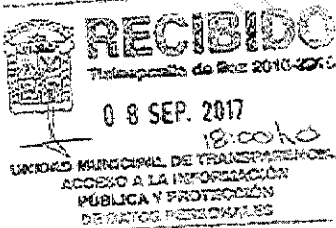
Municipio de Baz
 Tlalnepantla, Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017
 OFICIO: DGOP/3079/2017
 ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO
 PM/UMTAIPDP/01519/2017
 SAIMEX: 00529/TLALNEPA/IP/2017
 RECURSO DE REVISIÓN: 02067/INFOEM/IP/RR/2017

Ahora bien en ese tenor el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que *"quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"* a lo cual dicho precepto legal lo cita claramente que los sujetos obligados sólo proporcionaremos la información pública que obre en nuestros archivos y en el estado en que ésta se encuentre, situación que no acontece y de lo cual dio origen a la respuesta del suscrito, ya que dicho proyecto solicitado en dicho SAIMEX es referente al PROYECTO EJECUTIVO DEL DISTRIBUIDOR VIAL AV. CONVENTO DE SANTA MÓNICA-AV. DE LOS MAESTROS, UBICADO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, el cual es el objeto y obligación principal del contrato de obra pública TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16 es decir la entrega al Municipio de dicho proyecto, en este tenor de ideas y a mayor abundamiento dicho artículo que nos ocupa de igual forma cita que *el sujeto obligado no estará obligado a generarla o resumirla* situación que conlleva al mismo fin el cual es el no poder entregarla ya que no se cuenta con el proyecto final dentro de los archivos de esta Dirección General y del cual se puede iniciar un procedimiento Administrativo por el incumplimiento en la entrega de la información de parte de "el contratista" DIRECCIÓN ANÁLISIS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Por otra parte, es también reconocido que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Transparencia arriba expuesta señala en su último párrafo que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, pero también lo es que por principio de derecho nadie está obligado a lo imposible.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y le reitero mis saludos.



ATENTAMENTE


 ING. JOSÉ ISRAEL DOMÍNGUEZ ZAVALA
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

- C.C.P.- LIC. AJURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
- C.C.P.- C.P.C. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ.- Contralor Municipal. Para su conocimiento.
- C.C.P.- LIC. LIZBETH ALCÁNTARA SKINFIEL.- Servidor Público Habilitado de la D.G.O.P. en materia de Transparencia.- Para su conocimiento.
- C.C.P.- Archivero/Minutario.
- JIDZ/LASAJRO

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
 53 66 39 00 Ext. 3925 y 4522
jose.dominguez@tlalnepantla.gob.mx
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho:

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Vista del Informe Justificado 02067.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	19/09/2017

En ese sentido, **EL RECURRENTE** fue omiso en realizar manifestaciones al Informe Justificado.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios; y 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número 00529/TLALNEPA/IP/2017.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintidós de**

agosto al once de septiembre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de agosto, dos, tres, nueve y diez de septiembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal señalado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que **EL RECORRENTE** impugnó la deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción XIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, y a efecto de continuar el análisis correspondiente, de conformidad con las constancias que obran en el expediente electrónico formado en EL SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE solicitó de la Dirección General de Obras Públicas del SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX, lo siguiente:

- a) El Proyecto Ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica-Av. de los Maestros, derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública numero: TLAL-DGOPPIM-LP-002-16 del Programa Anual de Obra Pública 2016.
- b) Los estudios previos correspondientes a este contrato de prestación de servicios, relacionados con la obra pública y contempladas en el artículo 12.5¹ del Libro

¹ Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

...
III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

...
VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 8 de su Reglamento².

Por su parte, en respuesta a la solicitud de información pública, el Director General de Obras Públicas, manifestó que lo solicitado correspondía al “Contrato para la prestación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para el servicio denominado: Proyecto Técnico Puente Santa Mónica, consistente en el Proyecto Ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. de los Maestros, ubicado en Tlalnepantla de Baz, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México” con número TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16, trabajos de servicios que, a la fecha de respuesta, no se encontraban terminados por

² Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

- I. Que los proyectos arquitectónicos y de ingeniería aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras arquitectónicas; y la necesaria facilidad de evacuación y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigentes en el Estado relativas a las personas con capacidades diferentes, en cuanto a instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios e instalaciones análogas;
- II. La debida realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio;
- III. La congruencia de la obra con las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realizará, así como los impactos previsible;
- IV. La determinación de la forma de ejecución, por contrato o administración directa. En el caso de contrato, precisar las áreas responsables de la contratación y la supervisión de los trabajos; y en el caso de obras por administración directa, de los responsables de las áreas de ejecución;
- V. La coordinación con otras dependencias, entidades o ayuntamientos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades y, en su caso, ayuntamientos, delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas corresponda realizar. El programa de ejecución preverá una secuencia de actividades, que evite la duplicidad o repetición de acciones y trabajos;
- VI. La determinación de los materiales, productos, equipos y procedimientos de construcción que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, considerando preferentemente el empleo de los recursos humanos y los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- VII. El análisis de los avances tecnológicos y la determinación de los criterios de tecnología aplicables en función de la naturaleza de la obra pública y los servicios que satisfagan los requerimientos técnicos, económicos, ambientales y culturales;
- VIII. La definición de las obras principales, de infraestructura; de las complementarias, inducidas y accesorias; y de las acciones requeridas para ponerlas en servicio e incorporarlas en el programa general de la obra;
- IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;
- X. La determinación de acciones de adquisición y, en su caso, de regularización de la tenencia de la tierra; y
- XI. En el caso de las obras por administración directa, la evaluación de la disponibilidad de personal en las áreas responsables de la ejecución, así como de la maquinaria y equipo, que determine la capacidad real para ejecutar la obra con recursos propios.

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la empresa contratista Dirección, Análisis y Construcciones, S.A. de C.V., por lo que, no era posible proporcionar lo solicitado, pues seguía pendiente la terminación dicho Proyecto Ejecutivo, que, a su vez, contempla los estudios previos a que hace referencia el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Inconforme con dicha respuesta, EL RECURRENTE interpuso el medio de impugnación materia de análisis, en el que precisó como acto impugnado la deficiencia e insuficiencia en la *"fundamentación y/o motivación en la respuesta"*. Y señalando como razones o motivos de inconformidad que, el contrato número TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16, de fecha 22 de julio de 2016, establece en su cláusula SEGUNDA, que la fecha de conclusión de los trabajos sería el 26 de octubre de 2016.

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO mediante el Informe Justificado remitido a través del archivo electrónico denominado *OFICIO.pdf*, modificó su respuesta a la solicitud de información, al precisar que, con fundamento en artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, situación que no acontece, ya que es el Proyecto Ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. de los Maestros, ubicado en Tlalnepantla de Baz requerido, el objeto y obligación principal, de la celebración del Contrato de Obra Pública TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16, es decir, la entrega al Municipio de dicho proyecto, misma que no se ha llevado a cabo, en razón de que no cuentan en los archivos de la Dirección General de Obras Públicas, con el Proyecto Final, por lo cual pudiera iniciarse un procedimiento Administrativo por el

incumplimiento en la entrega de la información de parte de "El Contratista" Dirección Análisis y Construcciones, S.A. de C.V.

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO precisó que, es reconocido que de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, además de que por principio de derecho, "nadie está obligado a lo imposible".

Precisado lo anterior, se advierte que mediante la modificación a la respuesta a la solicitud de información pública, EL SUJETO OBLIGADO funda y motiva su respuesta (situación combatida por EL RECURRENTE como Acto impugnado), al precisar que de conformidad, con los artículos 12 y 24, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre y que además generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que se transcriben a continuación para mejor ilustración:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. *Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

- II. *Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*
- III. *Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que formen parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;*
- IV. *Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;*
- V. *Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;*
- VI. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*
- VII. *Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;*
- VIII. *Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto;*
- IX. *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*
- X. *Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto;*
- XI. *Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XII. *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;*
- XIII. *Difundir proactivamente información de interés público;*
- XIV. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*
- XV. *Informar anualmente por escrito al Instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley;*
- XVI. *Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;*

XVII. *Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;*

XVIII. *Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

XIX. *Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;*

XX. *Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;*

XXI. *Procurar la generación de estadística de su información en formato de datos abiertos en la medida de lo posible;*

XXII. *Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;*

XXIII. *Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;*

XXIV. *Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; y*

XXV. *Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.*

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

En ese contexto, en razón de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de que la información requerida consistente en el Proyecto Ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. de los Maestros, ubicado en Tlalnepantla de Baz, así como estudios previos correspondientes acorde a lo señalado en el Libro

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, no han sido entregados por la empresa contratista Dirección Análisis y Construcciones, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento a lo pactado en el contrato TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16, que complementa lo señalado en su respuesta, en la que se limitó a indicar que el referido Proyecto Ejecutivo, se encontraba pendiente de terminación, lo cual permite advertir, que material y jurídicamente no puede ser entregado al **RECURRENTE**, aquello que materialmente no conste en sus archivos, acorde al ejercicio de sus funciones, facultades, atribuciones o competencias.

Al respecto, dichas manifestaciones, así como preceptos invocados por **EL SUJETO OBLIGADO**, a criterio de este Pleno, no resultan suficientes para tener por colmado el derecho humano de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, pues, si bien lo aseverado por **EL SUJETO OBLIGADO**, pudiera considerarse como un hecho **negativo**, al afirmar que los trabajos del servicio contratado no han sido concluidos, la información solicitada fácticamente no podría obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO, también lo es que, de conformidad con la Cláusula SEGUNDA, del *“Contrato para la prestación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para el servicio denominado: Proyecto Técnico Puente Santa Mónica, consistente en el Proyecto Ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. de los Maestros, ubicado en Tlalnepantla de Baz, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México”* con número TLAL-DGOP-PIM-LP-002-16, el “contratista” se obligó a concluir los trabajos referentes al servicio prestado en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la celebración del mismo, los cuales concluyeron el día 26 de octubre de 2016; en ese contexto, a dicha fecha se generó la obligación para el “contratista” de realizar la entrega del Proyecto Ejecutivo de mérito,

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el cual contempla los estudios previos correspondientes, como lo precisó **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que éste, a la fecha de la solicitud (31 de julio de 2017), debía contar en sus archivos con la información requerida, es decir, dicha información debía obrar y poseer **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por tanto, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de colmar lo solicitado por **EL RECURRENTE**, deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia respecto de información solicitada, mismo que deberá notificar al **RECURRENTE**, en el cual debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y, en general, todas aquéllas circunstancias de modo, tiempo y lugar que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida, no obra en sus archivos. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva y, de que, se le dio la atención adecuada a su solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley de la materia:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Así, como ha quedado establecido, **EL SUJETO OBLIGADO** debió poseer o

administrar la información requerida, pues a la fecha de la solicitud transcurrió en exceso el plazo para concluir los trabajos del servicio contratado, por lo que, en el Acuerdo de Inexistencia que se ordena, el Comité de Transparencia debe precisar las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

Ahora, en consonancia con lo expuesto, para la emisión del Acuerdo de Inexistencia, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, deberá sustentar las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, acorde a lo previsto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley en la materia:

“Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del

plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

En consecuencia y en atención a las consideraciones antes señaladas, esta Ponencia Resolutora, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y hacer entrega al **RECORRENTE** del Acuerdo de Inexistencia en los términos en que ha quedado precisado.

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE por las manifestaciones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información número 00529/TLALNEPA/IP/2017 y en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, se ordena al SUJETO OBLIGADO haga entrega al RECURRENTE, vía el SAIMEX, de lo siguiente:

“El Acuerdo de Inexistencia que emita el Comité de Transparencia debidamente fundado y motivado, respecto del Proyecto Ejecutivo del Distribuidor Vial Av. Convento de Santa Mónica - Av. de los Maestros, ubicado en Tlalnepantla de Baz, así como de los estudios previos referidos en los artículos 12.5 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 8 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, relativos al contrato de servicios relacionados con obra pública TLAL-DGOPPIM-LP-002-16.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02067/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMV